



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., **lunes 31 de diciembre de 2018**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 9.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 317, DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 14.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, INCISOS A), B), C), D) Y E) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE EXHORTA AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DE 2019 EL SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A QUE HACE REFERENCIA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 15.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 16.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 17.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 18.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 19.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INICIATIVAS DE TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: ACOLMAN, AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CUAUTITLÁN, EL ORO, HUIXQUILUCAN, JILOTEPEC, LERMA, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO Y ZINACANTEPEC, MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

DICTAMEN.

Tomo CCVI
Número

123

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 1000

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 15

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

		(Pesos)
Total		291,059,430,336
1. Impuestos:		20,407,535,988
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	7,526,886,710	
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	7,441,662,692	
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	85,224,018	
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	262,708,822	
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	112,596,340	
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	150,112,482	
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	12,228,230,874	
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	12,228,230,874	
1.7 Accesorios de Impuestos:	205,663,576	
1.7.1 Multas.	24,725,982	
1.7.2 Recargos.	180,799,092	
1.7.3 Gastos de Ejecución.	137,883	
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	619	
1.8 Otros Impuestos:	184,046,006	
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	184,046,006	
1.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		22,009,927,728
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	22,009,927,728	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3. Contribuciones de Mejoras:		421,290,304
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	421,290,304	
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	31,574,586	
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	251,660,169	
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	73,804,684	
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	49,844,215	
3.1.5 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	14,406,650	

3.1.5.1	Multas.	214,541	
3.1.5.2	Recargos.	13,510,715	
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	681,394	
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4.	Derechos:		9,499,631,715
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	8,868,759,969	
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	3,137,679	
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	22,745,093	
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	22,745,093	
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	3,732,007,296	
4.3.4	De la Secretaría de Educación:	228,054,457	
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación.	91,629,741	
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	136,424,716	
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	134,039,091	
4.3.6	De la Secretaría de Obra Pública:	1,393,909,919	
4.3.6.1	De la Secretaría de Obra Pública.	1,146,099	
4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,392,763,820	
4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	307,298	
4.3.8	De la Secretaría de Comunicaciones:	100,733,648	
4.3.8.1	De la Secretaría de Comunicaciones.	545	
4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	37,607,468	
4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	63,125,635	
4.3.9	De la Secretaría de Movilidad.	1,138,621,940	
4.3.10	De la Secretaría del Medio Ambiente.	25,408,053	
4.3.11	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,089,795,495	
4.3.11.1	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	0	
4.3.11.2	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	14,751,473	

4.3.11.3	De la Dirección General del Registro Civil.	170,814,290	
4.3.11.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,904,229,732	
4.4	Otros Derechos.	0	
4.5	Accesorios de Derechos:	630,871,746	
4.5.1	Multas.	547,931,767	
4.5.2	Recargos.	82,871,617	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	68,291	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	71	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5.	Productos:		591,994,661
5.1	Productos:	591,994,661	
5.1.1	Ingresos Financieros:	578,678,100	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	578,678,100	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	13,316,561	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	11,938,288	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	271,399	
5.1.2.3	Otros Productos.	1,106,874	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		4,631,664,590
6.1	Aprovechamientos:	4,588,561,803	
6.1.1	Multas Administrativas.	22,706,371	
6.1.2	Indemnizaciones.	19,249,563	
6.1.3	Reintegros.	968,464,338	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	3,578,141,531	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	12,692	
6.1.4.2	Resarcimientos.	4,488,603	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	51,912,373	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	639,041,413	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	2,882,686,450	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	23,484,435	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	23,476,168	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	8,267	

6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	19,618,352	
6.3.1	Multas.	14,364,879	
6.3.2	Recargos.	0	
6.3.3	Gastos de Ejecución.	5,253,437	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	36	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.	Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomas y Poderes:		7,085,933,432
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	2,247,037,669	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	2,247,037,669	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	3,684,778,132	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	84,557,418	
7.3.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000,000	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,396,064	
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	44,139,059	
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	30,409,940	
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	80,148,405	
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	30,628,170	
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,539	
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,790,482	
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	40,073,211	
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	55,000,000	
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	38,669,787	
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,070,509	

7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	61,160,281
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	29,969,457
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	16,101,285
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	13,947,726
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,550,000
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	23,363,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,909,087
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	17,189,280
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	15,812,126
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	20,268,640
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	29,765,000
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	27,907,351
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,811,094
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	36,951,071
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	36,342,476
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	0
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	51,629,158
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0

7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	30,340,281
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	64,000,000
7.3.47	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	80,000
7.3.48	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.49	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,000
7.3.50	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.51	Instituto de Salud del Estado de México.	1,389,988,170
7.3.52	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.53	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	285,662,886
7.3.54	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	103,404,328
7.3.55	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,000,000
7.3.56	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	748,971
7.3.57	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.58	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	8,207,315
7.3.59	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	15,912,000
7.3.60	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	182,939,541
7.3.61	Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,315
7.3.62	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	93,636,979
7.3.63	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,148,796
7.3.64	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,100
7.3.65	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	0

7.3.66	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
7.3.67	Universidad Politécnica de Texcoco.	9,910,707
7.3.68	Universidad Digital del Estado de México.	7,066,802
7.3.69	Universidad Politécnica de Atlautla.	3,655,768
7.3.70	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,998,366
7.3.71	Universidad Politécnica de Cautitlán Izcalli.	6,571,476
7.3.72	Universidad Politécnica de Oztolotepec.	2,596,194
7.3.73	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	2,639,109
7.3.74	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,700,000
7.3.75	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,714,000
7.3.76	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.77	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.78	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.79	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
7.3.80	Instituto Mexiquense para la Protección, Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	0
7.3.81	Instituto de Formación Continua, Profesionalización, e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.82	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	0
7.3.83	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	900,000
7.3.84	Universidad Mexiquense de Seguridad.	108,304,935
7.3.85	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.86	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,195
7.3.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	105,448,323
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	105,448,323
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,048,669,308
7.8.1	Poder Legislativo.	0

7.8.2	Poder Judicial.	198,491	
7.8.3	Organismos Autónomos:	1,048,470,817	
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,336,873	
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	22,000,000	
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	206,000	
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090	
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	1,700,000	
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	1,020,269,247	
7.8.3.7	Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	304,607	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos distintos de Aportaciones:	212,838,969,427	
8.1	Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	114,764,158,708	
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	93,356,672,324	
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,496,662,264	
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	3,101,824,897	
8.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,555,088,821	
8.1.5	Fondo de Compensación.	430,501,458	
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	11,823,408,944	
	8.1.6.1 E estatal.	8,836,682,994	
	8.1.6.2 Municipal.	2,986,725,950	
8.2	Aportaciones:	77,172,135,237	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	37,739,922,042	
	8.2.1.1 Servicios Personales.	27,910,584,709	
	8.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	698,453,115	
	8.2.1.3 Gasto de Operación.	3,191,679,879	
	8.2.1.4 Fondo de Compensación.	5,939,204,339	
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	10,464,765,722	
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	6,239,288,939	
	8.2.3.1 E estatal.	756,292,396	
	8.2.3.2 Municipal.	5,482,996,543	

8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	11,726,430,948
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,556,736,917
8.2.5.1	Asistencia Social.	1,344,542,789
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	792,941,550
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Superior.	309,877,287
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Media Superior.	109,375,291
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	516,587,075
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	761,651,826
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	761,651,826
8.2.7.2	Educación de Adultos.	0
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	7,166,751,768
8.3	Convenios:	12,829,751,628
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,714,204,688
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	2,020,012,871
8.3.3	Otros Convenios.	1,095,534,069
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	6,584,458,003
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	6,302,441,968
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,332,285,273
8.4.1.2	Fiscalización.	1,565,640,000
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,404,516,695
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,430,749,516
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	0
8.4.1.3.3	Otros.	973,767,179
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	282,016,035
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	1,488,465,851
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0

8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	1,488,465,851	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:		3,418,323,404
9.3	Subsidios y Subvenciones:	3,418,323,404	
9.3.1	Subsidios Educativos:	3,418,323,404	
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	1,226,985,384	
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,191,338,020	
0.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		10,154,159,087
0.3	Financiamiento Interno:	10,154,159,087	
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:	2,514,227,500	
0.3.1.1	Sector Central.	2,460,661,300	
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	53,566,200	
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	6,139,931,587	
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,900,000,000	
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	4,239,931,587	
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	1,500,000,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$1,900'000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para la contratación del endeudamiento a que se refiere el presente artículo, deberá observarse lo previsto en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 260, 260 Bis, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se efectuarán observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2019, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2017, 2018 ó 2019, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2018, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2018, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$701,757.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2019 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$701,757.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2019 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2019 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2019, las Entidades Públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2015 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2014 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2019, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida

y Actualización, vigente durante 2019, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2019 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y Organismos Autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2019.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2018.

CUARTO.- Las Entidades Públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2018.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto, las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarios.- Dip. María Elizabeth Millán García.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de diciembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Entorno estatal:

El Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas que le permitan implementar políticas públicas en materia de reducción de la pobreza; para ampliar la cobertura y la calidad de la educación y los servicios de salud; para mejorar la seguridad pública y la procuración de justicia y para crear la infraestructura necesaria que impulse y fortalezca la actividad económica de los sectores que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses, entre otras.

En ese contexto, la presente Iniciativa, en apego a los postulados del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, crea el andamiaje legal para la actividad financiera del Estado en lo concerniente a la obtención de los ingresos suficientes para propiciar el desarrollo de todos los sectores de la sociedad, mediante una gestión gubernamental que garantice los mejores resultados en todos los ámbitos y contribuya a mantener la paz social.

Lo anterior, mediante la puesta en marcha de políticas en materia hacendaria y fiscal que fomenten el desarrollo económico y social optimizando el uso de los recursos públicos; generando acciones para promover una mayor diversificación de la actividad económica y para fortalecer el sector comercial y de servicios, así como el establecimiento de un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad, incrementando la captación de inversión nacional y extranjera y reorientando el desarrollo industrial.

La presente Iniciativa ha sido diseñada para contar con los recursos suficientes que permitan al Gobierno Estatal afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente, a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, enfocando el quehacer gubernamental a buscar las soluciones de los problemas que aquejan a la sociedad, a través de instituciones estatales fortalecidas que tengan las atribuciones y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones.

En este orden de ideas, resulta conveniente destacar que la acción gubernamental ha registrado avances importantes en lo que hace al desarrollo de la población. Sin embargo, se reconoce que queda mucho por hacer y la importancia de redoblar esfuerzos para continuar implementando políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de bienestar de los mexiquenses y coadyuvar a la consolidación de una sociedad más justa.

Es importante mencionar que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a responder cada vez con mayor prontitud, calidad, capacidad e inteligencia, cumpliendo los principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos.

En este contexto, los grupos de mayor vulnerabilidad exigen y merecen una atención preferencial, por lo cual se propone dar continuidad a determinados tratamientos fiscales que contribuyen al logro de este objetivo, mediante el otorgamiento de estímulos, entre otros, a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, incluyendo la ampliación de beneficios fiscales para aquellas empresas que generen nuevas fuentes de empleo formal consecuencia de mayores inversiones dentro del territorio del Estado de México, y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos como se observa en el presente documento. De aprobarse la presente Iniciativa en sus términos, se contará con los recursos necesarios para el efecto.

2. Entorno económico-financiero:

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 está proyectada con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas asentados en los Criterios Generales de Política Económica que han servido de guía al Gobierno Federal para la planeación y elaboración del Paquete Económico presentado ante el Congreso de la Unión, observando en todo momento las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los preceptos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en la misma materia.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de ingresos para los próximos 5 años en adición al 2019; información contenida en los formatos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 ¹ (2013)	Año 4 ¹ (2014)	Año 3 ¹ (2015)	Año 2 ¹ (2016)	Año 1 ¹ (2017)	Año del Ejercicio Vigente ² (2018)
1. Ingresos de Libre Disposición	131,314,425,176	146,226,100,746	144,173,111,390	169,966,696,255	184,427,970,634	178,929,968,683
A. Impuestos	11,033,434,319	14,263,950,861	15,485,878,117	16,991,569,199	17,563,875,192	19,236,562,892
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,879,500	19,517,891,000	19,865,805,820
C. Contribuciones de Mejoras	297,698,818	310,368,401	382,030,343	456,592,906	566,661,322	477,716,276
D. Derechos	5,272,796,848	5,914,980,708	6,802,855,363	7,443,501,856	7,828,246,897	8,570,208,868
E. Productos	887,493,675	909,224,664	422,362,393	539,632,965	687,611,565	958,795,688
F. Aprovechamientos	7,098,150,031	7,332,895,743	3,265,943,941	5,461,152,033	3,703,412,946	3,039,287,702
G. Bienes y Prestación de Servicios	36,446,345,000	24,890,251,000	18,848,144,000	28,234,031,000	30,742,713,000	10,832,742,895
H. Participaciones	65,391,156,916	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,969	95,472,246,939	106,076,821,321
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,997,116,659	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	7,071,585,478	8,495,196,671
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	890,232,910	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,273,726,295	1,376,830,550
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	84,396,988,935	98,547,210,219	95,840,290,179	101,352,741,529	100,002,897,181	104,750,421,540
A. Aportaciones	57,607,081,300	62,396,256,599	62,690,948,350	65,156,155,819	68,708,766,028	71,953,187,610
B. Convenios	21,822,329,687	33,432,796,040	26,840,991,792	28,473,769,666	24,471,426,118	22,062,443,186
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,017,051	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0	186,642,946
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,961,560,897	2,712,161,621	6,121,455,615	7,345,524,013	6,822,705,035	10,548,147,798
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3= A)	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,507,512,600	3,363,991,776
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,507,512,600	3,363,991,776
4. Total de Ingresos	219,425,752,531	258,564,302,486	246,108,053,383	275,714,992,235	290,938,380,415	287,044,381,999
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,482,758,984	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,507,512,600	2,460,661,300
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,231,579,436	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000	903,330,476
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,507,512,600	3,363,991,776

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa) (2019)	Año 1 (2020)	Año 2 (2021)	Año 3 (2022)	Año 4 (2023)	Año 5 (2024)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	185,887,362,073	195,927,710,560	205,921,573,608	216,982,820,640	228,534,178,813	240,674,879,916
A. Impuestos	20,407,535,988	21,573,842,482	22,834,869,755	24,178,975,565	25,602,407,490	27,120,085,290
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	22,009,927,728	22,670,225,560	23,350,332,327	24,050,842,296	24,772,367,565	25,515,538,592
C. Contribuciones de Mejoras	421,290,304	444,825,355	469,685,154	496,412,606	524,672,419	555,076,508
D. Derechos	9,499,631,715	10,256,892,645	10,852,812,253	11,483,902,201	12,152,255,202	12,860,088,923
E. Productos	591,994,661	625,590,538	661,110,128	699,328,786	739,756,974	783,284,273
F. Aprovechamientos	4,631,664,590	4,815,637,517	5,007,724,711	5,210,280,098	5,421,976,355	5,645,461,531
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,488,234,525	5,653,204,445	5,823,142,834	5,998,199,910	6,178,530,467	6,364,294,013
H. Participaciones	114,764,158,708	121,414,035,415	127,983,686,383	135,422,616,828	143,168,907,889	151,287,832,545
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,584,458,003	6,899,878,504	7,280,523,471	7,690,083,837	8,121,251,765	8,585,598,552
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,488,465,851	1,573,578,099	1,657,686,592	1,752,178,513	1,852,052,687	1,957,619,689
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	92,056,695,414	96,041,832,506	100,206,715,010	104,609,668,547	109,223,489,575	114,100,678,447
A. Aportaciones	76,972,013,899	80,504,610,546	84,203,376,391	88,126,229,769	92,245,547,635	96,613,398,248
B. Convenios	12,829,751,628	13,214,644,176	13,611,083,502	14,019,416,007	14,439,998,487	14,873,198,442
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,254,929,887	2,322,577,784	2,392,255,117	2,464,022,771	2,537,943,453	2,614,081,757
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	10,154,159,087	10,154,160,087	10,154,161,087	10,154,162,087	10,154,163,087	10,154,164,087
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	10,154,159,087	10,154,160,087	10,154,161,087	10,154,162,087	10,154,163,087	10,154,164,087
4. Total de Ingresos Projectados (4 = 1+2+3)	288,098,216,574	302,123,703,153	316,282,449,705	331,746,651,274	347,911,831,475	364,929,722,450
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,437,159,087	8,474,160,087	8,458,161,087	8,437,162,087	8,522,163,087	8,488,164,087
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,717,000,000	1,680,000,000	1,696,000,000	1,717,000,000	1,632,000,000	1,666,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	10,154,159,087	10,154,160,087	10,154,161,087	10,154,162,087	10,154,163,087	10,154,164,087

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

3. Pronóstico de ingresos:

En términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con base en los Criterios Generales de Política Económica y contemplando los resultados esperados en materia de mejora recaudatoria, para el ejercicio fiscal 2019 se estiman ingresos estatales 0.7 por ciento inferiores en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, en concordancia con los criterios de austeridad establecidos en el Paquete Fiscal de la Federación.

Los indicadores empleados para efectuar las proyecciones de ingresos son el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2019; una expectativa de crecimiento económico para 2019 de entre 1.5 y 2.5 por ciento; el tipo de cambio promedio anual de 20 pesos por dólar que fuera aprobado en el Congreso de la Unión; un precio del petróleo de 55 dólares por barril, y una inflación del 3.4 por ciento.

3.1 Ingresos Estatales:

La presente Iniciativa comprende adicionalmente, los montos estimados por cada fuente de ingresos, siguiendo el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, aportaciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos de entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos; los provenientes de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e ingresos derivados de financiamientos.

Es de destacarse que la estructura del catálogo de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, difiere con el aprobado para el 2018 por esa H. Legislatura, en virtud de la homologación al Clasificador por Rubro de Ingresos reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en este año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Entre los cambios más importantes que se realizan como consecuencia de la referida homologación, se encuentran, entre otros:

- La mayor desagregación de rubros como las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social,
- La reubicación de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal, que hasta 2018 se registraban como Aprovechamientos, para ser catalogados en 2019 bajo el rubro Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, y
- La incorporación del rubro denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

3.1.1 Ingresos tributarios:

La Iniciativa contempla los siguientes Impuestos: sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas; a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Para efectuar la estimación del rubro de Impuestos, se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019 y el marco macroeconómico para el ejercicio 2019 conforme a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a dicho ejercicio fiscal, en específico, se aplicaron los factores inflación y crecimiento económico real.

3.1.2 Ingresos no tributarios:

a. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

En cuanto a los ingresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, este recibe aportaciones de las Instituciones Públicas y las cuotas de los servidores públicos.

El monto por cuotas y aportaciones que se estima está basado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, municipios y organismos auxiliares.

Del mismo modo, se contemplan los incrementos a la base de Servidores Públicos cotizantes y las variaciones en el sueldo sujeto a cotización.

b. Contribuciones de Mejoras:

Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación, esperados para el ejercicio fiscal de 2019 de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de dicho ejercicio fiscal, así como el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018 y el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019.

c. Derechos:

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público y de la que en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se hace mención expresa, se propone mantener el factor de 1.060, considerando los pronósticos de inflación y crecimiento económico publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica para 2019. Lo anterior, tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado, sus organismos auxiliares y municipios, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica y que, con esta medida los derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Aunado a lo anterior, es de destacar que para el caso de los ingresos por Derechos de los organismos auxiliares, estos se proyectaron con base en el comportamiento verificado en el ejercicio fiscal 2018, base que permite estimar un ingreso real.

d. Productos:

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos, consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de

2018, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2019 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

e. Aprovechamientos:

Este apartado se integra por los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, así como por ingresos cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para su estimación, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2019 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

f. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; por las entidades de la administración pública paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial, y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, estos se determinan por los precios y tarifas que cobran por los bienes y servicios que ofrecen, mismos que deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019. En ese tenor, la estimación de ingresos contempló la información proporcionada por cada entidad pública para establecer proyecciones de acuerdo a sus necesidades y realidades.

Adicionalmente, derivado de los Decretos del Ejecutivo del Estado de México publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 24 de octubre de 2012 y 20 de septiembre de 2018, en la presente Iniciativa de Ley son incorporados al numeral 7.1 los siguientes organismos descentralizados: Centro Regional de Formación Docente; Unidad de Asuntos Internos y la Universidad Mexiquense de Seguridad, con lo cual se mantiene actualizado el catálogo de entidades públicas.

3.2 Ingresos Derivados de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el ejercicio fiscal 2019.

Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

3.3 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:

En este rubro, se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios.

Para su estimación, se consideró el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

4. Ingresos Derivados de Financiamientos:

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles pasivos contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y Flujos del 100% de las participaciones estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que el 38.5% de la deuda pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 46.5% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 85.0% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Por otra parte, para mitigar el riesgo de variaciones abruptas en los flujos de la garantía y fuente de pago de estas operaciones, se tiene contratada la Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2019 - 2024, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación, se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo.

**Proyección de Amortizaciones de la Deuda Pública del Estado de México
2019-2024**

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Sector Central	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53
Total	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53

En este contexto es que se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado la contratación de endeudamiento neto en el orden de 1,900 millones de pesos; ello en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local, resultado de las prácticas de disciplina financiera que ha observado dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la entidad de 20 a 25 años.

Tal y como se estipula en la aún vigente Ley de Ingresos, en la presente Iniciativa se asienta que, a efecto de mantener la deuda pública de la entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2019, no exceda de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2019, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 1,500 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos en términos de lo establecido en el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

5. Riesgos para la economía estatal:

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2019 señala que el entorno macroeconómico previsto está sujeto a algunos riesgos relevantes que podrían modificar las estimaciones de la economía mexicana para ese año. Entre ellos, destacan el proceso de aprobación del Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEX), un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos o de la economía mundial, una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y que la plataforma de producción de petróleo sea menor a la prevista. Además, si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Por su parte, el Banco de México, en su "Reporte sobre las Economías Regionales", hace un análisis de las perspectivas sobre la actividad económica regional y los principales focos de atención para los meses siguientes. En el reporte correspondiente al periodo julio-septiembre de 2018, publicado en el mes de diciembre, se anticipa el arribo de flujos de inversión en el sector de la manufactura que generará efectos de derrama en otros sectores tales como el turismo de negocios y la construcción industrial, de vivienda y comercial.

Se espera además que una eventual ratificación del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC) brinde un impulso a las exportaciones. En lo que se refiere a la obra pública, se prevé que la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, continúe inyectando dinamismo al sector, mientras que en el sector salud se espera un incremento en la demanda de los servicios subrogados ante la creciente saturación de los sistemas de salud pública en la entidad.

En cuanto al comportamiento del nivel de precios de la economía de la región centro, se espera que la tasa de crecimiento anual de los precios de venta de los bienes y servicios, de los insumos y de los costos salariales sea menor o igual que la del año anterior.

Bajo esa lógica, el Banco de México señala algunos riesgos que, en su opinión, podrían incidir en el crecimiento económico para los próximos meses de las entidades federativas que componen la Región Centro, entre las que se encuentra el Estado de México. Sobre los riesgos a la baja para el crecimiento económico en los próximos meses, destaca la incertidumbre sobre las políticas públicas implementadas en el país y que estas deriven en un deterioro de las finanzas públicas, lo que se traduce en menor inversión; además de que no se revertían los aranceles al acero y al aluminio impuestos por Estados Unidos. Entre los riesgos al alza, se refiere un posible aumento en el dinamismo del sector construcción y del automotriz, asociado al mayor flujo esperado de Inversión Extranjera Directa.

6. Otras medidas:

Con la finalidad de llevar un control más estricto de los ingresos que se capten por el ejercicio de las facultades de las Entidades Públicas, se mantiene la previsión de que la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, establezca los requisitos que se habrán de cumplir en el reporte de la captación de ingresos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

De la misma manera, se mantiene la previsión de que las Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, entre las que se incluyen las coordinadas por los sectores de salud y de asistencia social, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se firma antes del 1 de abril de 2019.

Asimismo, se establece que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean percibidos de manera directa por estos, quienes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante agregar que los ingresos de libre disposición excedentes que capten los entes públicos, deberán ser destinados a los fines que se señalan en el artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, y como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se mantienen las tasas de recargos por pago extemporáneo y por prórrogas en 1.85% y 1.3% respectivamente, en los mismos términos establecidos para 2018. Además, se mantiene para el presente ejercicio fiscal el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal a la tasa del 0.42%. En todos los casos permanecen sin cambios a fin de mantener los valores reales de los créditos de acuerdo a los cambios de precios en el país y vigilar el oportuno cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para el caso de enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, se mantienen como montos máximos por cada operación 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.

Respecto a la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponde efectuar a la Secretaría de Finanzas, se mantiene la facultad de dicha Secretaría para que la lleve a cabo en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, la cual se determinará conforme a los términos establecidos en el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se previene que la Secretaría de Finanzas podrá realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

En materia de beneficios fiscales, se propone mantener el subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tengan como finalidad la actualización de padrones de contribuyentes y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

De la misma forma, la Iniciativa que se somete a su consideración contempla mantener, como parte de la política fiscal del Gobierno del Estado, beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en un subsidio de 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación, conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2017, 2018 o 2019, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal

en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2019; y se mantiene el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Asimismo, como medida tendiente a incrementar el número de empleos en la Entidad, se propone que dicho subsidio aplique por 12 meses a favor de los contribuyentes que incrementen su plantilla laboral; subsidio que se otorgará respecto de las nuevas plazas, midiendo a partir de la plantilla más alta con base en la cual hubieren declarado el impuesto en el ejercicio inmediato anterior, considerándose que este estímulo fiscal coadyuvará a detonar el desarrollo económico de la entidad.

Es importante mencionar que, como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

Se mantiene el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, con el subsidio del 100% en el pago de Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 701,757 pesos.

Se propone de igual forma la autorización para que, en el ejercicio fiscal de 2019, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sea sin costo alguno, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 701,757 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se mantiene un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a 2,000 m² por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual coadyuva en el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, reconociendo con ello su papel preponderante en la economía como motor de competencia, el crecimiento y la generación de empleos en el Estado de México.

Por otra parte, y para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales.

Con base en lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Llevado a cabo dicho estudio y discutida que fue la Iniciativa, a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 fue presentada a la Soberanía Popular por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que el análisis que de la Iniciativa se realizó, incluyó reuniones de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes proporcionaron elementos sólidos de opinión y respondieron diversos cuestionamientos de los miembros de las Comisiones Legislativas y de aquellos miembros de la "LX" Legislatura que desearon agregarse a los trabajos.

Así, se conoció que la Iniciativa comprende los ingresos estimados para el Estado para el ejercicio fiscal 2019, desglosados por sus fuentes y los montos estimados para cada uno de ellos, en el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los Ingresos Propios por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Aportaciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, prestación de Servicios y Otros Ingresos de Entidades Públicas, poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos; los provenientes de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e ingresos derivados de financiamientos, y se mantienen controles estrictos de los ingresos que capten las Entidades Públicas.

Se observa que la estructura del catálogo de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 difiere con la vigente en 2018, en virtud de la homologación al Clasificador por Rubro de Ingresos reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en este año, cuyos cambios más importantes son la mayor desagregación de rubros como las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; la reubicación de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, que hasta 2018 se registrarán como Aprovechamientos, para ser catalogados en 2019 bajo el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos Distintos de Aportaciones, y la incorporación del rubro denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

CONSIDERACIONES

En términos de lo previsto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a esta Legislatura expedir la Ley de Ingresos del Estado, previo análisis.

En este orden, las Comisiones Dictaminadoras observamos que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 fue elaborada con base en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas que refieren los Criterios Generales de Política Económica utilizados por el Gobierno Federal, y observa lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Su propósito fundamental es crear el andamiaje legal para la actividad financiera del Estado, en la parte de obtener los ingresos suficientes para propiciar el desarrollo de todos los sectores de la sociedad, mediante la acción de instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones.

Lo anterior, implementando políticas públicas en materia hacendaria y fiscal que propicien un mayor desenvolvimiento de la actividad económica y fortalezcan el sector comercial y de servicios, al tiempo de mantener la paz social.

En el contexto anterior, de la Iniciativa en comento se desprende que los grupos de mayor vulnerabilidad reciben atención especial, al mantenerse los tratamientos fiscales preferenciales como el otorgamiento de estímulos, entre otros, a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, incluyendo la ampliación de beneficios fiscales para aquellas empresas que generen nuevas fuentes de empleo formal consecuencia de mayores inversiones dentro del territorio del Estado de México, y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos.

En consecuencia, observamos que la política fiscal que se propone cumple la función de redistribución del ingreso a favor de los sectores sociales vulnerables.

Los miembros de las Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en aprobar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, además, porque mantiene los mismos rubros, es decir, no se crean nuevos conceptos impositivos, y se ajusta a la legalidad, al tiempo de explicarse con transparencia, al estar basadas sus estimaciones en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018, y las proyecciones de ingreso para los próximos cinco años, con lo que guarda plena congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A este respecto, cabe precisar que derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, se realizaron ajustes en las estimaciones de los ingresos del Estado de México contenidos en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, en el sentido siguiente:

A sugerencia de los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se ajustan los ingresos estimados para la Universidad Autónoma del Estado de México con un incremento de 1,163 millones de pesos.

En el rubro de ingresos por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos distintos de Aportaciones, se incrementan las estimaciones en 200 millones de pesos, que impactan a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; para la Infraestructura Social; para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y al Fondo de Aportaciones Múltiples, y por el mismo motivo.

Adicionalmente, la Iniciativa se ajusta a los criterios de austeridad establecidos en el Paquete Fiscal de la Federación, estimando ingresos estatales 0.3% superiores en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018.

Con el fin de fortalecer los Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomas y Poderes, se incrementan las estimaciones de ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en 1,597 millones de pesos, que obtendrá mediante la intensificación del programa de recaudación de cuotas y la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudos y forma de pago con las instituciones que tienen obligaciones pendientes con ese Instituto.

Asimismo, estimamos adecuado mantener la política de que los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean recaudados por éstos de manera directa, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En lo que hace al manejo de la deuda pública y a los ingresos derivados de financiamientos, destaca la disminución de los montos de endeudamiento solicitados, tanto para el sector central como para los Organismos Auxiliares, y la prevención de que el saldo de la deuda, al cierre del ejercicio fiscal 2019, no debe exceder de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo que se estima precedente.

Respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener los recargos en 1.85% y 1.3% respectivamente, así como el porcentaje de actualización en 0.42%, a fin de conservar los valores reales de los créditos.

A efecto de mantener la dinámica de desarrollo económico y de redistribución de la riqueza en la Entidad, favoreciendo a sectores desprotegidos, los diputados dictaminadores consideramos precedente autorizar al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100% de los Derechos prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización para los contribuyentes.

Del mismo modo, conservar el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses posteriores a su generación, cambio o inicio de operaciones, a contribuyentes que durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la Entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2017, 2018 o 2019, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2019.

Un subsidio similar se propone y se considera precedente, por 24 meses en el pago del impuesto, a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral.

Como una medida encaminada a incrementar el número de empleos en la Entidad, consideramos atinado que dicho subsidio aplique por 12 meses a favor de los contribuyentes que incrementen su plantilla laboral, respecto de las nuevas plazas, midiendo a partir de la plantilla más alta con base en la cual hubieren declarado el impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Dentro del objetivo de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, es de aprobarse el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$701,757.00.

En el mismo sentido es de aprobarse la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$701,757.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Estimamos precedente, de igual forma, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, manteniendo el subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m².

Finalmente, en términos de los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tiene una votación nominal superior a las dos

terceras partes de los miembros presentes de este cuerpo colegiado, previo análisis realizado de la capacidad de pago correspondiente y obligaciones de los entes públicos sujetos a la Ley que se analiza, así como del destino del financiamiento que en su caso se contrate en términos de los artículos 2 y 3 del Decreto que se aprueba.

En función de lo expuesto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma de la Iniciativa, nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS**PRESIDENTE****DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**
(RÚBRICA).**SECRETARIO****DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
(RÚBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
(RÚBRICA).**MIEMBROS****DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**
(RÚBRICA).**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
(RÚBRICA).**DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ**
(RÚBRICA).**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**
(RÚBRICA).**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**
(RÚBRICA).**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**
(RÚBRICA).**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**
(RÚBRICA).**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**
(RÚBRICA).**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**
(RÚBRICA).**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**
(RÚBRICA).**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 16**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1.** Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.1.1.** Predial.
 - 1.1.2.** Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.1.3.** Sobre Conjuntos Urbanos.